



Aseoría Jurídica de Derecho Internacional Público

INFORME

Cuestiones concretas respecto de las cuales las observaciones serían de particular interés para la Comisión

...

B. Protección del medio ambiente en relación con los conflictos armados

27. La Comisión agradecería que los Estados le facilitasen información sobre si, en su práctica, se ha interpretado que el derecho ambiental internacional o interno es aplicable en relación con conflictos armados internacionales o no internacionales. La Comisión agradecería en particular que se le proporcionaran ejemplos de:

- a) Tratados, incluidos tratados regionales o bilaterales relevantes;
- b) Legislación nacional relevante para el tema, incluidas disposiciones legislativas por las que se apliquen tratados regionales o bilaterales; y
- c) Jurisprudencia en que se haya aplicado el derecho ambiental internacional o interno en controversias relacionadas con situaciones de conflicto armado.

28. La Comisión desearía también que los Estados le informasen de si cuentan con instrumentos que tengan por objeto proteger el medio ambiente en relación con los conflictos armados, tales como legislación y normativas nacionales, manuales militares, procedimientos operativos estándar, reglas de intervención o acuerdos sobre el estatuto de las fuerzas aplicables durante operaciones internacionales, así como políticas de gestión ambiental relacionadas con actividades de defensa. La Comisión estaría interesada, en particular, en instrumentos relacionados con medidas preventivas y de reparación.

Comentarios: la República del Paraguay es Estado Parte del *Protocolo I adicional a los Convenios de Ginebra de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales*. Dicho instrumento fue aprobado por nuestro país mediante Ley N° 28 del 20 de agosto de 1990, y tras el depósito de la adhesión el 30 de noviembre de ese año, entró en vigor para la República a partir del 30 de mayo de 1991.

En este sentido, el mencionado Protocolo establece las siguientes regulaciones vinculadas a la protección del medio ambiente en los conflictos armados:



Asesoría Jurídica de Derecho Internacional Público

- Prohibición del empleo de métodos o medios de hacer la guerra que hayan sido concebidos para causar, o de los que quepa prever que causen, daños extensos, duraderos y graves al medio ambiente natural.
- En la realización de la guerra se velará por la protección del medio ambiente natural contra daños extensos, duraderos y graves, incluyendo la prohibición de emplear métodos o medios de hacer la guerra que hayan sido concebidos para causar o de los que quepa prever que causen tales daños al medio ambiente natural, comprometiendo así la salud o la supervivencia de la población.
- Prohibición de ataques contra el medio ambiente natural como represalias.

Si bien en el orden interno no se tiene conocimiento de legislación o jurisprudencia alguna vinculada a la protección del medio ambiente en relación con los conflictos armados, la “*nueva Política de Defensa de la República del Paraguay*”, cuyo Documento Blanco fue aprobado por el Consejo de la Defensa Nacional el 7 de octubre de 1999, contiene las siguientes disposiciones referentes a dicha cuestión (los subrayados son nuestros):

“Además de los roles tradicionales de la defensa, esta política contempla el control de amenazas de baja intensidad tales como el narcotráfico, el tráfico de armas, el terrorismo, las migraciones ilegales, las agresiones contra la identidad y unidad nacionales y el deterioro del ambiente, entre otras; y la contribución efectiva del Paraguay para la preservación de la paz y la seguridad internacionales, en cumplimiento de los compromisos asumidos por la República”.

“La autogestión en cooperación es la estrategia adoptada para la implementación de esta política. La autogestión es esencial para las tareas nacionales que toda nación independiente debe realizar, tales como la defensa de su integridad, su soberanía, su independencia, su identidad nacional, entre otras. La cooperación con otros Estados, involucra la protección de los intereses nacionales coincidentes con los de otros países, tales como la protección y conservación del ambiente y otras amenazas de carácter transnacional tales como el narcotráfico, el terrorismo y el tráfico de armas. Esto solo puede ser alcanzado mediante la acción concertada entre Estados que comparten similares intereses”.

“La primera prioridad del Gobierno será rectificar las deficiencias estructurales más críticas en el Sistema de Defensa Nacional. Para ello en el corto plazo, propondrá al Congreso Nacional un nuevo marco institucional y legal para la Defensa, de tal forma que ella pueda adaptarse a las necesidades tanto nacionales como internacionales, de manera a permitir la participación activa del Paraguay en operaciones de paz y el mejoramiento de las capacidades nacionales de control de



Asesoría Jurídica de Derecho Internacional Público

los tráficos fluvial, terrestre y aéreo y de combate efectivo al narcotráfico, el terrorismo, el tráfico de armas, el lavado de dinero, las migraciones ilegales, las agresiones contra la identidad y unidad nacionales y el deterioro del ambiente”.

“Todos los intereses nacionales tienen que ser defendidos por el Estado, por imperio de la propia Constitución, siendo los más importantes los siguientes: la existencia, la libertad e independencia de la República (Art. 1); la integridad territorial y las autoridades legítimamente constituidas (Art. 173); el patrimonio cultural (Art. 81) y el ambiente (Art. 8) entre otros”.

“Para asegurar la consecución de sus Objetivos de la Defensa Nacional, la República del Paraguay implementa las previsiones y acciones necesarias para: N. Perfeccionar la defensa del medio ambiente”.

“A. Objetivos de la Política Militar: 7. La contribución a los esfuerzos de las instituciones del Gobierno Nacional empeñadas en la eliminación del narcotráfico y otros tráficos ilícitos, así como en la protección del medio ambiente y el control de armas convencionales, químicas y nucleares”.

Además, la Política de Defensa de la República del Paraguay posee un apartado dedicado al “Control del Medio Ambiente”, en el cual se detalla cuanto sigue:

“Las operaciones actuales se caracterizan por el aumento de las limitaciones políticas, jurídicas, de información y humanas, que pesan sobre las unidades empleadas y por la incidencia cada vez más frecuente de estos últimos procedimientos para la salida de crisis, así como para la consolidación de la paz, sobre el impacto de éstas sobre el medio ambiente. Este hecho exige poder controlar y proteger el medio ambiente en el cual las unidades se desenvuelven.

Para encarar el problema conviene suministrar a los Estados Mayores de niveles estratégico y operativo, un asesoramiento político y jurídico, y a nivel táctico, capacidades para realizar acciones cívico-militares en provecho propio y de la población civil, antes, durante y después de la operación. La adquisición y mantenimiento de estas capacidades puede exigir la articulación de un sistema de Reserva activa o de especialistas, civiles de preferencia, afectados a la función cívico-militar.

El control del medio ambiente supone que sean compilados con anticipación los textos jurídicos que rigen el status y el empleo de las unidades en el exterior o en la defensa territorial”.